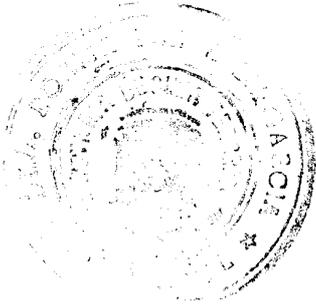


23-03-00

0000002

Copia Certificada



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

DisD: CONST P
BLANCA&MARC
LUB
P-3206
ALEX-

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA PUNTA
BLANCA MARINA & CLUB S.A.
MARCLUB.- CUANTIA: CAPITAL
AUTORIZADO (US\$8.000,0) Y
CAPITAL SUSCRITO (US\$4.000
,00) -En la ciudad de
Guayaquil, República del

Ecuador, a los veintitres días del mes de
marzo del año dos mil, ante mí, Doctora **NORMA
PLAZA DE GARCÍA**, Abogada y Notaria Pública
Décimo Tercera de este Cantón, comparecen: Por
una parte, la señora **ANNETTE VISHART GUZMAN DE
CALDERON**, de estado civil casada, de profesión
ejecutiva, a nombre y en representación de la
Compañía **TENEDORA DE ACCIONES S.A. TENACCISA**,
en su calidad de Gerente General, conforme lo
acredita con la copia de su nombramiento
debidamente aceptado, inscrito y en plena
vigencia que me presenta y que se agregará al
final de esta matriz como documento habilitante
, y por otra parte, la señora **ABOGADA ISABEL
GOMEZ BEJARANO DE YCAZA**, de estado civil
casada, de profesión abogada, por sus propios
derechos; los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con
domicilio y residencia en esta ciudad de
Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria

para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidas sobre el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA PUNTA BLANCA MARINA & CLUB S.A. MARCLUB**, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta y más documentos que son del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una en la cual conste la constitución de una sociedad anónima denominada **PUNTA BLANCA MARINA & CLUB S.A. MARCLUB**, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público en calidad de contratantes, la compañía **TENEDORA DE ACCIONES S.A. TENACCISA**, una sociedad anónima ecuatoriana con domicilio principal en Guayaquil, debida y legalmente representada por su gerente general, señora **Annette Vishart Guzmán de Calderón**; y la abogada **Isabel Gómez Bejarano de Ycaza**, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en Guayaquil. Los indicados contratantes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a

NOTARIO
de
Superior
Municipal
de Guayaquil



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

cuyo efecto unen capitales propios con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato dará origen a una persona jurídica que se denominará PUNTA BLANCA MARINA & CLUB S.A. MARCLUB, la que se registrará por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto que se inserta a continuación:

ESTATUTO SOCIAL " PUNTA BLANCA MARINA & CLUB S.A. MARCLUB " ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denomina PUNTA BLANCA MARINA & CLUB S.A. MARCLUB, es de nacionalidad ecuatoriana y tiene como domicilio principal en Punta Blanca, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo la junta general de accionistas establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tiene por objeto social: a) Dedicarse al desarrollo y operación de establecimientos destinados al entretenimiento, descanso y la práctica de actividades lúdicas y deportivas en general y náuticas en particular, pudiendo para el efecto, organizar y operar muelles y marinas, clubes, comedores y bares, bibliotecas, cines, piscinas, campos vacacionales y promocionar competencias

deportivas y eventos sociales de toda índole.

b) Dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil; así como a la adquisición y venta de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **uno)** Productos alimenticios para consumo humano, en estado natural como procesados, productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas, así como vinos, licores, cervezas y más bebidas alcohólicas de toda clase; **dos)** Hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial **tres)** Equipos, menaje y suministros de oficina; computadoras e impresoras, sus partes, repuestos y medios para la conservación de la información; **cuatro)** Toda clase implementos y artículos

ASISTENTE
del
Departamento
de Asesoría
Jurídica



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

deportivos, equipos electrónicos para la navegación y pesca deportiva. **cinco)** Derivados de hidrocarburos; **seis)** Materiales eléctricos, de ferretería y de construcción, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; **Siete)** Automotores de cualquier tipo y de maquinarias, sus repuestos y accesorios; bicicletas, motos, embarcaciones, veleros o lanchas deportivas. **Ocho)** Artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; cigarros, ropa confeccionada y tejidos; joyas, bisutería y artículos conexos; y, **Nueve)** Libros, revistas, instrumentos y equipos musicales; Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles e); A la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales y/o de entretenimiento; A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles; restaurantes, cafeterías, centros

comerciales y campos vacacionales; d) La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, administrativo, contable, inmobiliario y financiero y a realizar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto permitidos por las leyes.

ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato es de NOVENTA Y NUEVE años a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO**

CUARTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO , SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado es de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,000,00), dividido en ocho mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas con numeración continua, empezando por la unidad. Podrá aumentarse el capital autorizado previa resolución de la Junta General de Accionistas y cumpliendo con las formalidades previstas en la Ley. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad del accionista y consiste en la parte del capital autorizado que cada accionista se compromete a pagar en cada aumento de capital

0000005



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

que realice la compañía. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital autorizado, previas resoluciones de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley. La compañía no podrá aceptar suscripciones por un monto que supere el capital autorizado, ni emitir acciones por un monto mayor al capital pagado. El capital pagado es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte (25%) del capital suscrito. Cada accionista debe pagar, por lo menos la cuarta parte (25%) de cada acción al momento de la suscripción de ellas y el saldo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil

ARTÍCULO QUINTO TITULOS.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO.- PROPIETARIOS DE LAS

ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

La propiedad de las acciones se transferirá mediante el registro o inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.

ARTÍCULO OCTAVO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE

ACCIONES.- En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acción o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos; a) publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado, las acciones que comprenden y el nombre del propietario.- y b) que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado. **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE**



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los accionistas a prorrata del valor pagado de las acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la junta general, mediante carta dirigida al Gerente General, sin embargo, no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Que se les reconozca la calidad de accionistas; b) Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c) Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir en las juntas generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada de derecho a un voto; e) Integrar los órganos de administración o de la fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales; f) Gozar de derecho de preferencia para la suscripción de

acciones en el caso de aumento de capital; g) Negociar libremente sus acciones; h) Impugnar las resoluciones de las juntas generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general y administrada por el Presidente, el Gerente General y los Gerentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad, sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las juntas generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización



ASISTENTE
DEL
GERENTE
GENERAL
DE LA
COMPAÑÍA

KDM



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. La junta general se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá de una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la junta general con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en el aviso correspondiente, esta segunda convocatoria no

podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse antes de ocho días en su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión al modificar el objeto de ésta; la junta general así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Las decisiones de las juntas generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomadas por

0000008

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Antes de declararse la junta general, el secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión, incluyendo en dicha lista a los tenores de las acciones que constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas, debiendo el secretario elaborarla, anotar los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la junta general, del alistamiento que hiciere. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEPTIMO.- La junta general de accionistas será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, en caso de no haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y demás miembros del órgano de administración, aunque el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a



NOTARIA
13o
Tuxtla Gutiérrez
Dra. Norma
Plaza de
García

máquina, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actuó de presidente y secretario de la junta a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el reglamento dictado para este evento por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar y dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunida la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén de acuerdo con los puntos a tratarse en forma también unánime. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la junta general de accionistas en forma amplia, el gobierno de la



NOTARIA
130

Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

sociedad y en forma señalada; a) Elegir al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, así como a los Gerentes que estime del caso, estableciendo sus atribuciones; b) Aprobar y rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado; c) Conocer los informes que se le presente; d) Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra forma de enajenación o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la sociedad; e) Disponer el reparto de las utilidades y determinar al porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f) Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g) Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h) Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la suspensión de las misma; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de la misma; j) Elegir el liquidador o los liquidadores de la compañía; y k)

Resolver acerca de todo asunto que no estuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a) Convocar y dirigir las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a la misma; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y certificados provisionales; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Gerente General; y e) Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes. En caso de ausencia o falta temporal del Presidente será reemplazado por el Gerente General con todas sus atribuciones **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general de accionistas designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios y establecimientos sociales así como también ejercer la representación legal y en tal



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

calidad podrá: a) suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, b) abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; c) contratar y remover empleados de la sociedad, así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; d) otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas. En caso de ausencia o falta temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LOS GERENTES.-

Los Gerentes serán nombrados por la Junta General de Accionistas, quien además, les señalará cada uno sus deberes y atribuciones, entre los cuáles no estará la representación legal de la compañía. Los Gerentes de la compañía durarán en el ejercicio de sus cargos el plazo que decida la junta general, que también decidirá sobre la remoción o sustitución de estos funcionarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** Cada año la junta general de accionistas elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás

NO
R. legal

atribuciones, se estará en lo dispuesto en el Ley de Compañías **.ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la junta general, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario en la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la junta general de accionistas se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo. de los presentes estatutos sociales, sin embargo su inasistencia, no será causa de diferimiento de la sesión **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico anual de la compañía se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad un porcentaje no menor al 10% de los mismos para constituir el fondo de reserva

legal de la compañía hasta que éste alcance cuando menos el 50% del capital suscrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISPOSICIÓN.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador

CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía ha quedado integrado de la siguiente forma: a) La compañía **TENEDORA DE ACCIONES S.A. (TENACCISA)** ha suscrito tres mil novecientas noventa y nueve acciones de un dólar de los estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario la suma novecientos noventa y nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$999,75) correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor de cada acción suscrita; y, b) La señora abogada Isabel Gómez de Ycaza ha suscrito una acción de un dólar de los estados Unidos de América y ha pagado en numerario la suma de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0,25). Los pagos en efectivo constan en el certificado de la cuenta de integración de capital extendido por una banco de la localidad, el cual se adjunta como documento habilitante. El saldo



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

del capital será pagado en cualquiera de las formas previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA TERCERA.-**

AUTORIZACIÓN.- Los accionistas fundadores autorizan a los abogados Luis Eduardo García Plaza Lorena Bejarano de Martínez e Isabel Gómez de Ycaza para que realice todas las diligencias y trámites legales necesarios para obtener la aprobación y el registro de la compañía. Anteponga, agregue e inserte, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. .(firmado).- firma de la Abogado **LUIS EDUARDO GARCIA PLAZA.** Registro número Siete mil ciento nueve **.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) .-** Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, el Nombramiento , y todos los documentos que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere este Instrumento Público .- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz , por mí la Notaría a los intervinientes. Estos la aprobaron en todas y cada una de sus partes,

0000013

Guayaquil, Junio 27 de 1996



Señora
ANNETTE VISHART GUZMAN de CALDERON
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **TENEDORA DE ACCIONES S.A.(TENACCISA)**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegiría a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de **CINCO AÑOS**, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Falqués Ayala, el 8 de Mayo de 1996, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 24 de Junio de 1996.

Atentamente,

[Handwritten signature]

José Bartolomé Urnejo Cevallos
Secretario Ad Hoc de la Junta



ACEPTO el cargo de **GERENTE GENERAL** de la Compañía **TENEDORA DE ACCIONES S.A.(TENACCISA)** para el cual he sido elegida.

[Handwritten signature]

ANNETTE VISHART GUZMAN de CALDERON
GERENTE GENERAL

Guayaquil, Junio 27 de 1996

En la presente fecha queda inscrito
Nombramiento de **GERENTE GENERAL**
Folio(s) **37275** Registro Mercantil
11646 Inscripción No. **18993**
Se archivan los Comprobantes de pago e
impuestos respectivos.
Guayaquil, **27 de Junio de 1996**

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYACIL.
Valor pagado por este trabajo
51.26440\$ (2 nombramientos)

[Handwritten signature]

LEON CARLOS TORRES TORRES
Registrador Mercantil de la Junta
del Cantón Guayaquil

De conformidad con el numeral 5 del artículo 10 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 9203 de marzo 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial No 104 del 12 de abril de 1979, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de una fojas, es exacta al documento original que también se me exhibió. -Cantidad indeterminada. -Guayaquil, 23 MAR 2000

Dra. Norma Plaza de Garoís



Dra. Norma Plaza de Garoís
NOTARIA DECIMA TERCERA

ESPACIO
EN
BLANCO

se afirmaron, râtificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria , de todo lo cual DOY FE.-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Comité de Accion

P. CIA. TENEDORA DE ACCIONES S.A. TENACCISA

F) SRA. ANNETE VISHART GUZMAN DE CALDERON

GERENTE GENERAL

C.C.# 090604174-4

C.V.# 0759-048

R.U.C.# 0991354093001

Isabel Gomez Bejarano

F) SRA. ABG. ISABEL GOMEZ BEJARANO DE YCAZA

C.C.# 0911234482

C.V.# 0310-240

de Norma Plaza de Garcia

SE OTORGO ante mí en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en trece fojas - útiles en la ciudad de Guayaquil a los veinticuatro-

días del mes de ~~...~~ del año dos mil.-



Dra. Norma Plaza de Garcia

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución # 00-G-IJ-0001775 de fecha 11 de Abril del 2.000, emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, al margen de la matriz de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA PUNTA BLANCA MARINA & CLUB S.A. MARCLUB de fecha 23 de marzo del 2.000, otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, Guayaquil, Abril 13 del 2.000.



[Handwritten signature]

Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

CERTIFICO: QUE EN CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil en la Resolución No.00-G-IJ-0001775 de fecha 11 de Abril del año 2.000, procedo a inscribir la presente escritura de Constitución de la compañía anónima denominada PUNTA BLANCA MARINA & CLUB S.A. con el Registro No.54 y Repertorio No.57.-
Santa Elena, Abril 19 del año 2.000



[Handwritten signature]
Registrador de la Propiedad
Cantón Santa Elena